

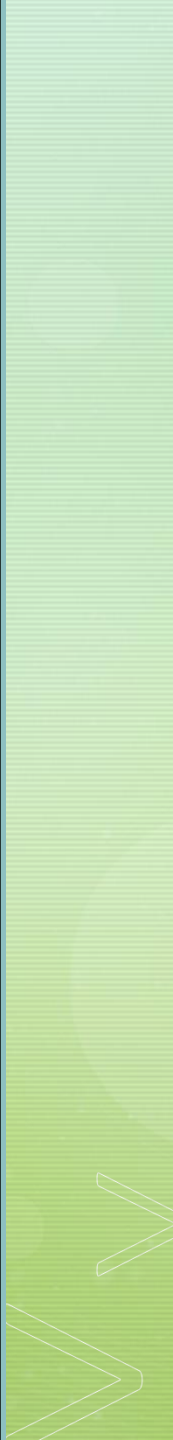
▾ La objeción de conciencia en materia sanitaria

Dra. Pauline Capdevielle

Instituto de
Investigaciones Jurídicas
- UNAM



El contexto social

- Mayor pluralismo religioso y ético
 - Nuevas demandas
 - Fuerte polarización
 - Imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre temas controversiales como el aborto
- 

El contexto jurídico


- Pensar desde una perspectiva de derechos humanos
 - Derecho a la libertad de conciencia y de religión (personal sanitario)
 - Derecho a la libertad y salud reproductiva, derecho a la vida (abortos inseguros), derecho a la libertad de conciencia (mujeres)
- Interpretación de la SCJN
- Art. 10 bis de la Ley General de Salud

La regulación como conciliación

- Reconocer la libertad del personal médico pero regularla para garantizar el acceso del derecho al aborto legal
 - Obligación de remitir a un médico no objetor
 - Limitación de la OC a personas directamente involucradas
 - Limitación de la OC a persona físicas (no institucional)
 - Prevalencia de situaciones de urgencia sobre la OC
 - Obligación de las instituciones públicas de contar con personal no objetor
 - De no ser el caso, obligación de trasladar la paciente a otra institución
 - Posibilidad de crear registros para garantizar el buen funcionamiento de los servicios, etc.



Conclusiones

- La objeción de conciencia es un derecho estrictamente individual que busca preservar la integridad de la conciencia
 - NO debe ser utilizado para impedir el acceso a un derecho
 - En un Estado laico, cada persona decide libremente lo que está bien y lo que está mal, pero no puede pretender imponer sus criterios a todos.
 - La regulación es la única vía para preservar todos los derechos en juego.
- 

▶ GRACIAS

pcapde@gmail.com